

**ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS
EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO
CON ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PIEDRECUESTA VERSIÓN 2 2022**

ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIOS PÚBLICO DE ASEO, y que adelante se denominará las Convenidas así: La EMPRESA LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante escritura pública No. 0711 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, del 24 de mayo de 2005, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT No. 90028989-5, representada legalmente por su Gerente, **SHADIA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificada tal como aparece al pie de su firma, que en adelante se denominará **LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P.**, 3) La EMPRESA PIEDECUESTANA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante Decreto Municipal 172 de diciembre 17 de 1997, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT No. 804.005.441-4 representada legalmente por su Gerente **GABRIEL ABRIL ROJAS**, identificado tal como aparece al pie de su firma, que en adelante se denominará **PIEDRECUESTANA S.A. E.S.P.**, 4) La EMPRESA VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante escritura pública No. 1239 de la Notaría Setenta y Tres del círculo de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2009, según clasificación que hace la Ley 142/94 de tipo de sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT 900.293.868-7, representada legalmente por su Gerente **ISMARIS ORTIZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de su firma, que en adelante se denominará **VEOLIA S.A. E.S.P.**, y 5) La EMPRESA RUITOQUE S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante escritura pública No. 7566 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, del 24 de octubre de 1995, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT No. 804.001.062-8, representada legalmente por su Gerente **JOSE GABRIEL SORZANO SERRANO**, identificado tal como aparece al pie de su firma, que adelante se denominará **RUITOQUE S.A. E.S.P.** La EMPRESA METROLIMPIA S.A.S E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, con matrícula 05-281344-16 del 27 noviembre 2013, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad simplificada por acciones, distinguida con el NIT No. 900.677.737-1, representada legalmente por su Gerente, **SILVIA JULIANA CONTRERAS FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.740.815 expedida en Bucaramanga, que adelante se denominará **METROLIMPIA S.A.S. E.S.P.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FUENTE S.A.S ESP Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, con matrícula 00097505, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad simplificada por acciones, distinguida con el NIT No. 900.963.055-1, representada legalmente por **KATERINE NATHALIA ACEVEDO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.664.224 expedida en Bucaramanga, que adelante se denominará **LA FUENTE S.A.S. E.S.P.** y La EMPRESA DE ASEO DE SANTANDER S.A ESP, Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad por acciones, distinguida con el NIT No. 900.116.115-2, representada legalmente por su Gerente, **NANCY ALEJANDRA SANTANA CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.969.227 expedida en San Gil, que adelante se denominará **EMPRESA DE ASEO SANTANDER S.A. E.S.P.**; quienes han decidido celebrar de mutuo acuerdo este Acuerdo, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1) Que el Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define el servicio público de aseo como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos; 2) Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, 1077 de 2015, reglamenta la prestación del servicio público de aseo 3) De conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015, la responsabilidad en el barrido y limpieza de vías y áreas públicas corresponde a las empresas prestadoras de servicio público de aseo 4) Que el parágrafo 2

ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO CON ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA VERSIÓN 2 2022

del mencionado artículo señala que *"Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atiende en dicha área. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atiende en el área de confluencia"*; **5)** Que en este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto 1077 de 2015, la frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley; **6)** Así mismo, el establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador; **7)** Que aunado a lo anterior, el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.4.53 citado, indica que *"el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo"*; **8)** Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.3.87 del mencionado Decreto, *"Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente Decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS"*; **9)** Que el parágrafo 3 del mencionado artículo señala que: *"Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la nueva metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente Decreto"*; **10)** Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidieron la Resolución 754 de 2014 *"Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos"*, la cual derogó la anterior Resolución 1045 de 2003. Es así, como el numeral 4.4.3 del anexo de la citada resolución establece aspectos relacionados con el componente de barrido y limpieza; **11)** Que la Resolución CRA 720 de 2015, señala que: *"Los kilómetros de cuneta, cuyo barrido deberá garantizar cada prestador del servicio de recolección y transporte, serán proporcionales al número de suscriptores atendidos por cada uno de ellos"*; **12)** Que en este mismo sentido, el artículo 21 de la mencionada Resolución, establece que el área de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponde a cada prestador puede o no coincidir con el área geográfica de prestación del servicio de recolección y transporte, en los eventos en que exista más de un prestador en el mismo municipio. En tal caso, la responsabilidad por la prestación del barrido y limpieza de la totalidad de las vías y áreas públicas corresponde conjuntamente a todos los prestadores de dicho servicio, quienes podrán acordar los mecanismos a que haya lugar para garantizar la efectiva prestación del servicio en toda el área urbana del respectivo municipio; **13)** Por lo anterior, las Empresas de Aseo, deberán delimitar claramente las vías y áreas públicas del suelo urbano cuyo barrido y limpieza son responsabilidad de cada uno de los prestadores así como las frecuencias correspondientes, señalar el responsable de la recolección y transporte de dichos residuos, y la forma de distribuir los costos correspondientes entre prestadores"; **14)** Que de conformidad a la normativa citada en los numerales anteriores, para establecer un Acuerdo con relación al **BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS**, se requiere determinar las siguientes variables:

ÁREAS PÚBLICAS A DETERMINAR	IDENTIFICACIÓN EN UNIDADES DE MEDIDA
Calles Pavimentadas	Kilómetros lineales

ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO CON ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA VERSIÓN 2 2022

Calles No Pavimentadas	Kilómetros lineales
Parques	Unidades/denominación
Puentes Vehiculares	Nomenclatura

15) Que de conformidad al artículo 2.3.2.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015, es una obligación legal de las empresas prestadoras la suscripción de los Acuerdos de Barrido y Limpieza, la cual se definió en los siguientes términos: *“Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos de barrido y limpieza en los que se determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atiende la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades”*, esto en concordancia con el artículo 21 de la Resolución CRA 720 de 2015. Asimismo, en aquellos casos en los que una o más de las prestadoras no realice las actividades de barrido y limpieza y si al menos una de ellas presta las actividades de barrido y limpieza, se obligan las primeras a realizar la facturación del servicio y el posterior traslado de los recursos a aquellas que así lo hicieron. De igual manera en aquellos casos en los que siendo realizada la actividad por cada uno de los prestadores o por algunos de ellos y sus costos sean inferiores a lo facturado, se deberá realizar la distribución de aquellos recursos superiores al resto de empresas. **16)** Que en el mencionado artículo del Decreto 1077 de 2015, se establece que *“En el evento que habiéndose firmado el acuerdo de que trata el presente artículo, ingrese o se retire una determinada persona prestadora dentro del área de confluencia, se deberá revisar y ajustar el acuerdo de barrido celebrado, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador, so pena de la imposición de las sanciones, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994”*; **17)** Que de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 142 de 1994, en caso de que las empresas prestadoras no alcancen el Acuerdo de Barrido y Limpieza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impondrá las sanciones por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios; **18)** Que la CRA expidió la Resolución 900 de 2019 *“Por la cual se establecen aspectos generales de los acuerdos de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se regula la solución de las controversias entre prestadores del servicio público de aseo que realicen la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en un área de confluencia, y se determinan las metodologías para calcular y asignar geográficamente los kilómetros de barrido y limpieza que corresponden a cada prestador en dicha área”*; **19)** Que la Metodología para el Cálculo de los Kilómetros que se encuentra contenido en la Resolución CRA 900 de 2019, se aplicará sólo en caso de que las empresas prestadoras del servicio público de aseo en la jurisdicción del respectivo Municipio no logren ponerse de acuerdo frente al Barrido y la Limpieza de Áreas Públicas; De conformidad con lo anteriormente descrito, las CONVENIDAS suscriben el presente **ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no contenido en ellas por la normatividad vigente que le es aplicable.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ACUERDO PARA EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. f.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIÓN: Para todos los efectos del presente Convenio, las Convenidas declaran conocer y aceptar en su integridad las condiciones Técnicas y Operativas determinadas en el Anexo Técnico No. 1 que para todos los efectos legales, se denominará **“DISTRIBUCIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE**

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO CON ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA VERSIÓN 2 2022

BARRIDO Y LIMPIEZA", y cuya descripción general se detalla así:

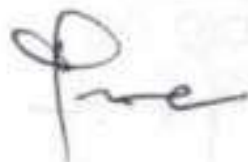
Primero: Las empresas de servicios públicos domiciliarios acuerdan distribuir las áreas públicas del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, en Macro-zonas, en donde se incluirán las áreas de conformidad a las Frecuencias de Barrido y Limpieza que se establecieron el PGIRS del municipio vigente a la fecha, realizándose proporcionalmente al número de usuarios del Municipio. Ver Anexo Técnico No. 1. **Parágrafo:** Cada Macrozona se codificará de manera clara y precisa, incluyendo los barrios, la descripción de los límites y/o fronteras, las vías de referencia y la ejecución del barrido en los límites de cada una de las zonas identificadas.

Segundo. Que las Macrozonas en las que se distribuyó el Barrido y Limpieza de Áreas Públicas, se encuentran identificadas plenamente en el Anexo Técnico No. 1 denominado "DISTRIBUCIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA", que se entiende incorporado al presente documento y hace parte integral del mismo. **Parágrafo Primero.** Que en el Anexo Técnico No.1 denominado "DISTRIBUCIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA", no se incluyen las actividades de poda de árboles, corte de césped, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas papeleras y limpieza de playas, las cuales se acordarán por separado bajo el Componente Limpieza Urbana (CLUS), de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015. **Parágrafo Segundo.** Que el Anexo Técnico No. 1 denominado "DISTRIBUCIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA", se podrá revisar y/o modificar de conformidad al Decreto 1077 de 2015, en el evento que habiéndose firmado el presente acuerdo, ingrese o se retire una determinada persona prestadora dentro del área de confluencia, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador. **Parágrafo Tercero.** Que la empresa prestadora que ingrese o se retire del área de confluencia, deberá informar al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, en calidad de Secretario Técnico del presente Acuerdo, y a las demás empresas prestadoras del servicio público de aseo..

Tercero. Que el presente ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, se revisará con una periodicidad semestral, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Marzo y Septiembre de cada vigencia. **Parágrafo.** El presente Acuerdo de Barrido y Limpieza, podrá revisarse por primera vez dentro de los primeros noventa (90) días de la fecha de haberse iniciado su aplicación"

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS CONVENIDAS: Las CONVENIDAS deberán observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme lo prevé la Ley 142 de 1994, las normas que la modifiquen, adicionen o complementen; las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y demás normas concordantes. Así mismo aceptan que el presente acuerdo o convenio estará sujeto a la regulación que imparta sobre este particular la CRA, a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que le correspondan al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

Además de lo anterior, se pactan las siguientes obligaciones particulares, además de cualquiera otra a la que se llegase a través de anexos u otrosíes, durante el periodo de la prestación del servicio:



**ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS
EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO
CON ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PIEDRECUESTA VERSIÓN 2 2022**

1. Realizar el barrido y limpieza integral de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, o estación de transferencia de los residuos generados por estas actividades, incluyendo la recolección y limpieza de puntos críticos y focos de contaminación encontrados en vías y áreas públicas y transportarlos al sitio indicado y autorizado legalmente para ello.
2. Las CONVENIDAS en virtud del presente acuerdo, se comprometen en el sector distribuido por Macrozonas a:
 - a. Mantener libres las vías de todo RESIDUO SÓLIDO ORDINARIO proveniente de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015
 - b. Al barrido y recolección de lo producido en esa actividad, de las calles, carreras y avenidas vehiculares.
 - c. Al barrido y la recolección de lo producido de dicha actividad, en frecuencia de barrido en concordancia con el PGIRS vigente y el Contrato de Condiciones Uniformes.
3. Las CONVENIDAS en virtud del presente acuerdo se comprometen en el sector distribuido por sectores a:
 - a. Mantener limpio el sector de acuerdo a las frecuencias establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes.
 - b. Al barrido de las áreas peatonales.
4. Las CONVENIDAS en virtud del presente acuerdo se comprometen a identificar los puntos críticos y remitir las respectivas comunicaciones al Ente Territorial así como a la Policía Nacional para lo de su competencia de conformidad con la normatividad en materia de comparendo ambiental y/o código de Policía.
5. Realizar la atención al Usuario en cuanto a peticiones, quejas, reclamos, recursos y requerimientos establecidos por los organismos reguladores y de vigilancia y control de servicios públicos, que permita atender y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que le formulen los usuarios ya sea directamente y/o por intermedio de los Comités de Desarrollo y Control Social, además de los órganos de control constituidos en el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de los servicios a su cargo en virtud de este acuerdo; todo de conformidad con las disposiciones de las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y el Decreto 1077 de 2015.
6. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de los sistemas de control social determinados en la ley.
7. Acatar las solicitudes y recomendaciones sobre la actividad de barrido y limpieza del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
8. Las CONVENIDAS se responsabilizan de la recepción de peticiones, quejas, trámites y recursos generados por los usuarios en el tema objeto del presente acuerdo y serán remitidos a cada una de las empresas para que sean resueltas de manera oportuna, de conformidad con el **Anexo No. 2 – PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y ATENCION OPORTUNA DE LAS PQR-S**
9. Para efectos de publicidad del presente acuerdo de barrido, las CONVENIDAS se comprometen a cancelar dichos costos en proporción al número de Usuarios que tenga vinculados cada Prestadora en el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. La publicidad y/o socialización del presente acuerdo de barrido deberá realizarse a través de medios idóneos para que los habitantes del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA se enteren del presente acuerdo y sus efectos. Se entienden por medios idóneos tales como, televisivo, radial, páginas WEB y volantes. Para efectos de la socialización del presente acuerdo de barrido las Empresas Prestadoras de manera conjunta deberán elaborar un mismo texto publicitario que permita a los Usuarios conocer el acuerdo de barrido suscrito y las zonas correspondientes a cada Prestadora. No serán válidos mensajes publicitarios que no hayan sido aprobados de manera conjunta entre las Prestadoras, so pena de incurrir en

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO CON ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA VERSIÓN 2 2022

incumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo, además de catalogarse como competencia desleal.

10. Las CONVENIDAS se obligan a prestar sus servicios conforme las reglas de la sana y leal competencia en todas y cada una de las zonas que le corresponda intervenir en el componente de barrido en razón al presente acuerdo, sin generar prácticas que conlleven a la desinformación, desigualdad de condiciones y demás elementos que atenten contra la imagen de una y otra Empresa Prestadora que opere en los demás componentes en los sectores de intervención por la actividad del barrido.

CLAUSULA CUARTA: INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO: Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia que le correspondan al Ente Territorial, EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, a solicitud de la Empresas que presente dificultad o lo requiera:

1. Colaborar con la CONVENIDA en las gestiones relacionadas con el objeto de este acuerdo garantizando de ser necesario la presencia de autoridades de policía o funcionarios de la Administración, para la aplicación del comparendo ambiental, adelantamiento de campañas de cultura ciudadana respecto del servicio público de aseo y del componente de barrido en el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, entre otros.
2. Adoptar actuaciones que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las CONVENIDAS con motivo de la celebración, ejecución y terminación del presente ACUERDO en los términos de ley.
3. Intervenir en la ejecución del presente acuerdo para que las CONVENIDAS den estricto cumplimiento a la actividad de barrido en los sectores asignados conforme lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Son causales de terminación del presente acuerdo:

1. Incumplimiento en los horarios y/o frecuencias del servicio de aseo en su componente de barrido y limpieza de áreas públicas, sin causa justificada o por fuerza mayor.
2. Por competencia desleal de conformidad con lo señalado en la ley, en especial, el generar confusión entre los usuarios del servicio público de aseo con la finalidad de obtener ventajas comerciales utilizando de forma indebida la zonificación estipulada en el presente acuerdo, previo el pronunciamiento de la autoridad correspondiente.
3. Cuando una de las CONVENIDAS del acuerdo realice actividades propias de la otra en el sector asignado (Salvo por motivos de colaboración entre Empresas o por fuerza mayor deba intervenir para evitar la contaminación ambiental).

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DEL ACUERDO: Este acuerdo aplica única y exclusivamente para el componente de BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS. De igual manera este acuerdo no implica ningún costo adicional al usuario, y los gastos operativos generados, son asumidos en directa relación con la prestación del servicio por cada CONVENIDA.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las CONVENIDAS podrán acordar la terminación del presente ACUERDO cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales se procederá a la terminación con la anuencia del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las CONVENIDAS buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración, ejecución y terminación del presente ACUERDO. Para el efecto se acudirá a la figura del

Handwritten signature

Handwritten mark

ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO CON ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA VERSIÓN 2 2022

ARREGLO DIRECTO. PARÁGRAFO: En caso de no prosperar el ARREGLO DIRECTO por discrepancias surgidas entre las PRESTADORAS se informará de tal situación a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, con el fin de obtener su intervención y resolución de las mismas.


CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos de domicilio del presente ACUERDO se fija el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las CONVENIDAS se enviará a las direcciones de sus sedes administrativas o los correos electrónicos autorizados


CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA: El presente ACUERDO rige a partir de la fecha del uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

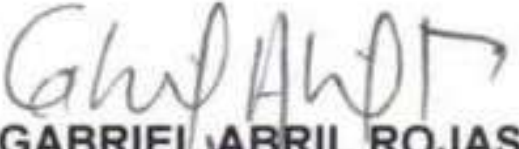
Se suscribe en PIEDECUESTA, a los diez (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)



SHADIA GOMEZ HERNANDEZ
C.C. 37.510.844 de Bucaramanga
Gerente LIMPIEZA URBANA SA ESP

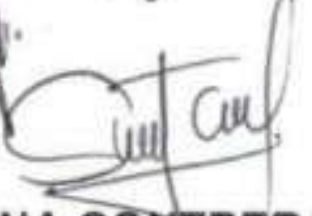

JOSE GABRIEL SORZANO SERRANO
C.C. 91.272.199 de Bucaramanga
Gerente RUITOQUE SA ESP


ISMARIS ORTÍZ GONZÁLEZ
C.C. 63.569.489 de Sincelejo
Gerente VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR SA ESP


KATERINE NATHALIA ACEVEDO Q.
C.C. 1.098.664.224 de Bucaramanga
Gerente EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FUENTE SAS ESP


GABRIEL ABRIL ROJAS
C.C. 5.707.060 de Piedecuesta
Gerente PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS


NANCY ALEJANDRA SANTANA C.
C.C. 1.100.969.227 de San Gil
Gerente EMPRESA DE ASEO SANTANDER S.A. E.S.P


SILVIA JULIANA CONTRERAS FERNANDEZ
C.C. 1.098.740.815 de Bucaramanga
Gerente METROLIMPIA SAS ESP